



AUTONOMIA

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

Organo oficial de difusión del H. Consejo Universitario

Año I No. 2

SESION ORDINARIA DE CONSEJO

Diciembre 10 de 1985

Sala de Juntas de la Biblioteca Central

Edificio de Informática

Centro Universitario

Cerro de las Campanas

Querétaro, Qro.

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de presentes.
- II. Toma de protesta a nuevos Consejeros.
- III. Si procediere, aprobación de las Actas de Sesiones del H. Consejo Universitario de fechas: septiembre 30 y octubre 23 de 1985.
- IV. Informes del señor Rector.
- V. Exámenes recepcionales.
- VI. Revalidación de Estudios.
- VII. Si procediere, aprobación del proyecto para la creación del Centro de Investigaciones Jurídicas.
- VIII. Propuesta para denominar a 1986 "Año del Servicio Social Comunitario".
- IX. Asuntos generales.

Directorio

de la Universidad Autónoma de Querétaro

Lic. Braulio Guerra Malo
Rector

Ing. Jesús Pérez Hermosillo
Secretario Académico

Lic. Armando Pérez Núñez
Secretario Administrativo

L.A.E. Jorge Amieva Pérez
Secretario de Finanzas

C.P. Carlos Picazo Ramírez
Secretario de Contraloría

L.A.E. Augusto Aubert Peñaloza
Secretario Particular del Sr. Rector

SUMARIO

- Lista de presentes.
- Toma de protesta a nuevo Consejero.
- Aprobadas las actas de Consejo de fecha 30 de septiembre y 23 de octubre de 1985. 2
- Informes del señor Rector: 2
 - El año de 1985 arrojó un balance positivo.
 - Concluido el Plan de Superación Académica.
 - El Plan de Superación Académica se presentará al Gobernador del Estado.
 - Esfuerzo institucional apoyado por el Gobierno Estatal, para cumplir con los compromisos salariales
- Exámenes profesionales y de maestría. 2
- Revalidación de estudios. 3
- Aprobada la creación del Centro de Investigaciones Jurídicas. 3
 - Nombramiento del Coordinador del Centro de Investigaciones Jurídicas.
- "1986 Año del Servicio Social Comunitario" 4
- Asuntos generales. 5
 - a) Aprobado definitivamente el Plan de Estudios de la Maestría en Psicología Educativa.
 - b) Aprobado el contenido programático de la materia de Cultura Física.
 - c) Se construirá un alberca olímpica para los universitarios.
 - d) Revisión de casos en que aspirantes a ingresar a la UAQ fueron afectados en su documentación por los sismos de septiembre de 1985.
 - e) Entrega de la Gaceta del H. Consejo Universitario.
 - f) Autorizada la difusión del curso propedéutico para cursar la Maestría en Impuestos.
 - g) Moderación en el uso del Aula Forense.
 - h) Entregarán constancias a los alumnos al concluir su examen profesional.
- Anexos 6
 - Nueva Ley Orgánica de la UAQ.

I. Lista de presentes

Lic. Braulio Guerra Malo Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro	✓
Ing. Jesús Pérez Hermosillo Secretario Académico y Secretario del Consejo Universitario	✓
L.A.E. Jorge Amieva Pérez Secretario de Finanzas	✓
Andrés Garrido del Toral Presidente de la F.E.U.Q.	✓
C.P. Dolores Cabrera Muñoz Secretaria General del S.U.P.A.U.A.Q.	✓

FACULTAD	DIRECTOR	CONSEJERO CATEDRATICO	CONSEJERO ALUMNO	
Contaduría y Administración	C.P. José Sosa Padilla	✓ C.P. Javier Islas Domínguez	x Pedro Casillas Hernandez Salvador Díaz Jiménez	x x
Química	Quím. Alfonso Pérez Buenrostro	✓ M. Salvador Lecona Uribe	✓ Hugo Héctor Hernández Ma. del Pilar de San Martín	✓ ✓
Psicología	Mtro. Adolfo Chacón Gallardo	✓ Lic. Andrés Velázquez Ortega	✓ Miguel Angel Bribiesca Acevedo José Alfredo Lecona Azuara	✓ ✓
Derecho	Lic. Arturo García Peña	✓ Lic. Sergio Zepeda Guerra	✓ Juan Marcos Arellano Huerta Alejandro Pérez Córdoba	✓ ✓
Ingeniería	Ing. Agustín Pacheco Cárdenas	✓ Ing. Antonio Sánchez H.	x Gerardo Berúmen Jaick Ricardo Guzmán Dávalos	✓ ✓
ESCUELA Medicina	Dr. Carlos Alcocer Cuarón	✓ Dr. Adrián Hernández Lomelí	x José Hernández del Valle Martín Vega Malagón	✓ ✓
Enfermería	Enf. Juana Sánchez Cabrera	✓ Lic. en Enf. Guadalupe Zavala	x Ma. Josefina Nieto Flores Ma. Antonia Guerrero Ramírez	✓ ✓
Bachilleres	Ing. Salvador Guzmán Rodríguez	✓ Quím. Natividad García Navarro	José Rabell Dávalos Ma. de Lourdes Pérez Salazar	✓ x
INSTITUTO Bellas Artes	Profr. Adalberto Martínez Arias	✓ Profra. Patricia Rubio Sánchez	✓ Angel Fernando Nieto Gabriel Medellín Fraga	✓ ✓
Idiomas	Profra. Aurora Y. Silva	✓ Profra. Madeleine Delannoy	✓ Jesús Felipe Flores Saucedo Juan José Barrón Torres	x ✓

II. Toma de protesta a nuevos consejeros*

Enfermería	Lic. en Enf. Ma. Eugenia González Guerrero	✓
------------	--	---

* Capítulo IV, Artículo 17 de la Ley Orgánica.

III. Aprobadas las Actas de Consejo de fecha 30 de septiembre y 23 de octubre de 1985

IV. Informes del señor Rector

— El año de 1985 arrojó un balance positivo

Al concluir el año de 1985, se ha logrado obtener un balance positivo, después de una exhaustiva labor de análisis, evaluación y diagnóstico de nuestra Universidad, de donde surgieron una serie de comisiones que propiciaron la creación de nuevas carreras, posgrados, centros de investigación y reglamentos, a fin de darle conclusión al Plan de Superación Académica.

— Concluido el Plan de Superación Académica

Integrado por cuatro tomos, este documento ha logrado ya su conclusión. En él se incluyen: un estudio sobre el desarrollo que ha tenido el Estado de Querétaro, un diagnóstico sobre la Educación Superior en el mismo, una evaluación institucional y una reforma integral con base en los acuerdos emitidos por el Consejo Universitario durante 1985, referentes a la organización del trabajo académico por áreas de conocimiento y la modificación de la estructura administrativa, a fin de promover la desconcentración de mando mediante la creación de secretarías.

De igual modo, contempla una serie de propuestas al Ejecutivo Estatal y Federal, con el ánimo de establecer mecanismos de financiamiento de la Educación Superior, tales como: la aplicación exacta de la Ley de Fomento Educativo del Estado; la Reforma al Código de Procedimientos Civiles para que en las sucesiones sin herederos, los bienes mostrencos puedan otorgarse, de manera exclusiva, a nuestra Institución; y algunas otras reformas de orden estatal que permitan el fortalecimiento del patrimonio universitario.

Finalmente, se incluyen 57 proyectos de investigación vinculados directamente a la realidad estatal y al desarrollo de los municipios o de las comunidades locales, que, de aprobarse, propiciarán el desarrollo de nuestra Entidad.

— El Plan de Superación Académica será presentado al Gobernador

El H. Consejo Universitario aprobó constituirse en el Palacio de Gobierno y presentar, en pleno, el multicitado documento al titular del Poder Ejecutivo Estatal quien mostró su disposición para recibir al cuerpo colegiado el día 11 de diciembre de 1985.

— Esfuerzo Institucional apoyado por el Gobierno Estatal, para cumplir con los compromisos salariales

A través de una serie de mecanismos financieros, apoyados por el Gobierno del Estado, fue posible estar en capacidad de realizar una derrama económica de 250'056'000 pesos que permitieron a los servidores universitarios disfrutar oportunamente de sus derechos salariales propios del mes de diciembre, porque la Sub-Secretaría de Educación Superior envía el subsidio que corresponde a la UAQ el día 17 de cada mes.

Lo anterior significa un particular esfuerzo de la Institución por dar cumplimiento a los compromisos que existen en materia laboral.

V. Exámenes profesionales y de maestría

El H. Consejo Universitario, con base en los dictámenes del Consejo de Estudios de Posgrado y de los Consejos Académicos de las diferentes Facultades, Escuelas e Institutos, emitió los siguientes ACUERDOS:

POR EL CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSGRADO:

Para que puedan obtener el grado de MAESTRO EN ADMINISTRACION, en favor de los señores C.P. Javier Islas Domínguez y M.V.Z. Ramón Sergio Zatarain Martínez.

POR LA FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION:

Para que puedan obtener el título de LICENCIADO EN ADMINISTRACION, en favor de: Ma. de Lourdes Gómez Lara, Ma. Alejandra Fabiola Veraza Soria, Enrique Martínez Murguía, Norma Arroyo Rubio, Juan José Centeno González, J. Jesús Mancebo del Castillo Trejo, Ma. Concepción Mendoza Esqueda, Ma. Teresa Martha Padilla Siurob, Raquel Pérez Leal, Ana Leticia Rodríguez Durán, Laura Antonina Rosales Rodríguez, Aída Gabriela Sánchez Monges, Alfredo Vargas Patiño y Martha Vázquez Núñez.

Para que puedan obtener título de CONTADOR PUBLICO, se emitió acuerdo favorable a: Roque Alvarez Galicia, Juan Javier Cruz Cervantes, Carlos Dorantes Lugo, Ignacio Galván Olvera, Consuelo María González Alcantar, José Moisés Edmundo González Flores, Antonio Hernández Rico, Ma. Guadalupe Márquez Gómez, Rodolfo Felipe Martínez Gómez, Juan Carlos Martínez Ojeda, Ernesto Mora Castillo, Elena Morales Soto, Angélica Morales Torres, Patricia Ordaz Martínez, Miguel Angel Quiroz, J. Marcos Jesús Rodríguez Balcasas, Ma. Guadalupe Villagómez Salazar.

POR LA FACULTAD DE QUIMICA:

Para que puedan obtener título de QUIMICO METALURGICO, acuerdo favorable a Francisco Armando Granados Pérez, para que pueda obtener el título de QUIMICO AGRICOLA, acuerdo favorable a Josué Isaac Hernández Díaz.

POR LA FACULTAD DE PSICOLOGIA:

Para que puedan obtener título de LICENCIADO EN PSICOLOGIA, recibieron acuerdo favorable las siguientes personas: Diana Esther Campos Espinoza, Juan Manuel Estrada Rodríguez, Ana María González Ramírez, Juana Gurrola Moreno, Juan Carlos Gutiérrez Ceja, Martha Graciano Dueñas, Tomasa Luz María Helgueros Cruz, Rosalba Juárez Aguilar, Edna Miriam Jurado Cervantes, David López Aguirre, Lilia López Sauz, J. Jesús López Vallejo, J. Luis Martínez García, Rosa María Rosas Pérez, Sergio Tinoco Cruz, María del Carmen Torres Camacho, Elsa Vega Fernández y Víctor Oliva Sifuentes.

POR LA FACULTAD DE DERECHO:

Para que puedan obtener el título de LICENCIADO EN DERECHO, se emitió acuerdo favorable a: Juan Fernando Herrera Díaz, José Luis Hernández Arellano, Rosa María López Martínez, José Rogelio Mandujano Ramírez, María Esther Morales Bocanegra, Luisina Martínez Rocha, Miguel Angel Mendoza Mendoza, Ana Patricia Rivera Aguirre, Marco Antonio Salazar Pérez, Silvia Ivonne Solís Hernández, Salvador Vázquez Rubio.

POR LA FACULTAD DE INGENIERIA:

Para que puedan obtener título de INGENIERO CIVIL, se emitió acuerdo favorable a: Juan José Cabrera Osornio, Jaqueline Esparza García, J. Orlando Frías Herrera, Edgar Rodolfo Hurtado Ramírez, José Rafael Jiménez Corona, Nicolás León González, Arturo Macías Gasca, Salvador Mancebo del Castillo, Salvador Ramos Mendoza, Lucila Esperanza Reséndiz Barrón, Francisco Javier Rodríguez Lucio, Benjamín Rodríguez Osornio, Ma. Elena Pichardo y José Antonio Velázquez Cabrera.

POR LA ESCUELA DE MEDICINA:

Para que puedan obtener título de MEDICO GENERAL, acuerdo favorable a: Sergio Alberto Isaías Blanca Alvarez, Ma. Guadalupe Espinoza García, José Héctor Manuel Frías Vázquez Mellado, Laura Ramírez Paredón, Fernando Carlos Saint Martín López y Guadalupe Zaldívar Lelo de Larrea.

POR LA ESCUELA DE ENFERMERIA:

Para que puedan obtener título de ENFERMERA GENERAL, acuerdo favorable a las siguientes personas: Marina Aguirre González, María Buenaventura del Carmen, Anacleto Morales, Martha Elizabeth Becerra Mandujano, María Fátima Elena Gutiérrez Sánchez, Juana Martínez Cruz, María Concepción Rosales Gerardo, María Guadalupe Leticia Suárez López, María Margarita Laura Juana Uribe Martínez, María Olga Vargas Nicolás y María Guadalupe Zúñiga Ramírez.

VI. Revalidación de estudios

El H. Consejo Universitario, con base en los dictámenes de los Consejos Académicos, emitió ACUERDOS DE REVALIDACION favorables a las siguientes personas:

POR LA FACULTAD DE QUIMICA:

Fernando Rodríguez Lule.

POR LA FACULTAD DE DERECHO:

Enrique Rosales Martín del Campo.

POR LA ESCUELA DE ENFERMERIA:

Ma. Luisa García Montenegro y Esperanza Pescador Arriaga.

POR LA ESCUELA DE BACHILLERES:

Lorena Arrieta Salazar, Blanca Luz del Carmen Galván Jiménez, Lorena del Carmen Galván Jiménez, Isela Ramírez Paredón, José Ramírez Paredón y Roberto Amado Diego León Estrada.

VII. Aprobada la creación del Centro de Investigaciones Jurídicas

La creación de este Centro responde a la necesidad de continuar los trabajos de investigación y, fundamentalmente, vincularse con la realidad jurídica del Estado.

El estudio de textos, documentos y leyes de nuestro Estado, de manera comparativa, propositiva o consultiva para orientarle sobre los proyectos legislativos que en un momento dado puedan pasar a la sociedad, será una de sus primeras funciones.

En este sentido, el Lic. Braulio Guerra Malo puntualizó:

“En la elaboración de este documento participaron maestros de la Facultad de Derecho y se valoró en el seno de la comunidad universitaria, contando además con la asesoría del Centro de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, que es la institución más fortalecida, con la bibliografía más selecta y el material más actualizado, en donde se hicieron una serie de observaciones y críticas que el proyecto definitivamente resistió. Quiero todavía señalar algunas otras observaciones que es conveniente que el Consejo Universitario pueda atender: primeramente, las que hace el Lic. Carlos García Michaus, quien nos honra con su presencia y, de aprobarse este Centro, se hará cargo de su coordinación.

“Para tal efecto, me voy a permitir dar lectura a su opinión, que sin duda resulta docta por su amplio conocimiento de la materia: ‘He leído el proyecto para la creación del Centro de Investigaciones Jurídicas de la UAQ. No tengo objeción qué hacer al mismo en cuanto a los objetivos y forma de desarrollo planteado’.

‘La problemática que se tratará inicialmente dependerá del número de áreas sobre las cuales se vaya a realizar la investigación jurídica.

‘Me permito señalar que independientemente de los investigadores de tiempo completo a que se refiere al Artículo 9o. del proyecto, que indiscutiblemente tienen que ser muy pocos, y que se incrementarán de acuerdo con el resultado científico de la producción de quienes pertenezcan a él, desde el inicio debe contarse con un grupo de profesores de la Facultad de Derecho que coadyuven en diversas ramas que, de momento, no sean a las que va a dedicarse el esfuerzo especializado de los pocos investigadores que sean designados.

‘En relación al Artículo 10o. del proyecto, la fracción III, con la experiencia tenida en nuestra Facultad, propongo reducirla a 24 años de edad, pues hemos tenido alumnos brillantísimos con verdadera vocación intelectual de investigadores que, por no encontrar campo de desarrollo en donde puedan ser utilizados, no se aprovechan y, si se mantiene ese límite de 30 años fijado para ser investigador, perderíamos la oportunidad que se deja señalada. Propongo la supresión de la fracción IV, V y VI del Artículo 10o. ya antes citado, pues si pudiéramos lograr la capacitación de los recién titulados, carecería de sentido técnico el exigir ese tipo de requisitos’.

Una observación más que la Rectoría hizo fue la referente al tratamiento jurídico que se debe dar a la contratación y permanencia de los investigadores dentro de este Centro: la posibilidad de que éstos pudieran ser de confianza plantearía un conflicto de normas con el Contrato Colectivo de Trabajo suscrito con el S.U.P.A.U.A.Q., el cual tiene plena obligatoriedad para la Universidad.

La C. P. Dolores Cabrera Muñoz manifestó:

“Con agrado, acabo de escuchar que proviene de las propias autoridades universitarias, encabezadas por el señor Rector, la solución a un problema que nos preocupaba y que fue motivo de análisis por parte del Consejo Consultivo de nuestro Sindicato.

“En este documento, que solicito a la Secretaría se anexe

al Acta, hacemos algunas modificaciones a los Artículos 5o., 10, 11 y 12 del Reglamento Interior del Centro de Investigaciones Jurídicas, ya que establecen condiciones diferentes a las pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo que regula las relaciones entre los trabajadores académicos y la Universidad.

“Del Artículo 5o. donde se menciona: ‘El Coordinador, el Secretario y los Investigadores serán designados y removidos libremente por el Rector’, solicitamos se suprima la referencia ...‘y los investigadores...’, en cuanto que es violatoria de las cláusulas 21.3 (personal de base), 24 (contratación por tiempo indeterminado) y 31.6 (conservación de adscripción).

“Del Artículo 10 solicitamos que los requisitos que se deberán reunir para ser investigador, se ajusten a los términos establecidos por el Contrato Colectivo de Trabajo y por la Ley Federal del Trabajo, ya que el Artículo 11 no remite en ninguna de sus fracciones al Contrato Colectivo de Trabajo; solicitamos que la fracción VIII de dicho Artículo quede en los siguientes términos: ‘Las demás que en su calidad de trabajador académico le confiere el Contrato Colectivo de Trabajo firmado con el Sindicato Unico del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro’. Del mismo Artículo, solicitamos la desaparición de la fracción V que se propone y que a la letra dice: ‘Mecanografiar sus trabajos según el formato aprobado por el Coordinador del Centro’, en virtud de que no es relevante ni trascendente que aparezca como una de sus atribuciones. Finalmente, y lo que consideramos más importante para nosotros, y que ha sido señalado por el señor Rector, Lic. Braulio Guerra Malo, en cuanto a la supresión de los investigadores de la cláusula número 12, ya que consideramos que hay suficientes elementos en la Ley Federal del Trabajo (Art. 353). en el Contrato Colectivo de Trabajo (cláusula 21.3) y en la propia Ley Orgánica de la Universidad (Artículo 9o.) para no considerarse como trabajadores de confianza.”

Por su parte, el Lic. Braulio Guerra Malo expresó:

“Se puede dar curso a las peticiones del S.U.P.A.U.A.Q. en lo concerniente a los aspectos laborales, y lo académico, como constitucionalmente está reglamentado, se lo reserva como facultad exclusiva la Universidad. Se puede delimitar el campo de acción, la defensa de los derechos de los trabajadores académicos, por un lado, y, por el otro, la superación, las ideas que tienen que ver con el trabajo de investigación. Con la anterior aclaración, sometemos a su consideración el que se instaure un Centro de Investigaciones Jurídicas con carácter institucional que se sume a los ya existentes y que refuerce las áreas social, administrativa y humanística”.

Después de encontrar una respuesta positiva, el Rector afirmó:

“Señores Consejeros, tenemos por aprobado el Proyecto de creación del Centro de Investigaciones Jurídicas con las peticiones de carácter contractual que formula el Sindicato, así como las que en su escrito presenta el Lic. Carlos García Michaus.

“Quiero aprovechar este foro para felicitar al director y al personal docente de la Facultad de Derecho que intervino

en la elaboración de este proyecto, por el trabajo esforzado que han venido realizando desde hace varios meses y que hoy llega a su culminación con la aprobación de este Centro de Investigaciones Jurídicas.”

Finalmente, el Lic. Braulio Guerra Malo hizo entrega al maestro Carlos García Michaus de su nombramiento como Coordinador de este Centro.

VIII. “1986, Año del Servicio Social Comunitario”

El Ing. Jesús Pérez Hermosillo dió lectura al siguiente escrito:

“Antecedentes: El programa de Servicio Social obligatorio tiene como objetivo fundamental la capacitación profesional y técnica del estudiante, coadyuvando, en esta forma, en actividades productivas y de servicio para la comunidad, de tal manera que se mantenga el principio de responsabilidad solidaria con nuestro Estado y con nuestro país.

“Por otra parte, el programa de Servicio Social Universitario es la actividad por la cual se concreta la vinculación de la Universidad con la sociedad y es el vehículo por el cual la Universidad aporta algo de lo que la sociedad le ha brindado.

“El Servicio Social sostiene sus principios en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 3o., 5o. y 89; en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de profesiones; en el Reglamento Interno de la Subdirección de Servicio Social y Profesiones del Estado de Querétaro; en el Reglamento para la prestación del Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior, así como en leyes y estatutos de estas instituciones.

“Los universitarios estamos altamente comprometidos para que los programas de servicio social trasciendan verdaderamente en los procesos de apoyo comunitario, por lo que la Dirección de Extensión Universitaria, a iniciativa del señor Rector, Lic. Braulio Guerra Malo, solicita de éste H. Consejo Universitario declarar a 1986 como el ‘AÑO DEL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO’ ”.

Al respecto, el señor Rector declaró que:

“El 22 de noviembre próximo pasado, en reunión que tuvimos los miembros de la ANUIES con el Subsecretario de Educación Superior, se nos planteó la necesidad de volver a los sistemas de educación superior.

“Resurge la planeación como una de las fórmulas para resolver los problemas que tiene el país en materia de educación superior y, para ese efecto, se habló de la constitución de un programa integral que tendría que ser elaborado de acuerdo con nuestras tareas sustantivas: Docencia, Investigación, Difusión de la Cultura y Extensión Universitaria, que se subdividen en 25 programas con subprogramas específicos.

“Este trabajo lo tiene que elaborar la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior

(CONPES), de ésta se deriva también una serie de Comisiones Regionales para la Planeación de la Educación Superior (CORPES), integradas geográficamente conforme a los Estatutos de ANUIES; y existen, además, las Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior del Estado (COEPES), las que deberán elaborar un Plan Indicativo del Desarrollo de la Educación en Querétaro, para el cual, previamente, se requiere un diagnóstico de la Educación Superior en Querétaro y, finalmente, que cada institución, en lo particular, cuente con un Plan de Desarrollo Institucional.

“Debo aclarar que los organismos citados con antelación están presididos por secretariados adjuntos; a nivel nacional, por el Director de Educación Superior y por el Secretario Ejecutivo de ANUIES; y a nivel estatal, por el Delegado de la USED en Querétaro y por el Rector de esta Universidad. Asimismo, es importante destacar que el presupuesto de 1987 dependerá de todos estos programas, de todos los proyectos que se hagan llegar a la CONPES.

“Al respecto, nuestra Casa de Estudios se encuentra a la vanguardia porque dentro del Plan de Superación Académica están comprendidos el Diagnóstico de la Educación Superior en el Estado de Querétaro y el Plan de Desarrollo Institucional, lo único que nos hace falta a todas las instituciones de esta entidad federativa es un Plan Indicativo del Desarrollo de la Educación Superior que involucre a todas las instituciones que participan en esta tarea. Me refiero al Instituto Tecnológico de Monterrey, Unidad Querétaro, al Instituto Tecnológico de Querétaro, a la Escuela Normal del Estado, a la Universidad Pedagógica y, desde luego, a nuestra Universidad.

“Por lo que se refiere a la COEPES, ya hemos tenido dos reuniones y, paralelamente, a invitación expresa del Ejecutivo del Estado, la Rectoría está coordinando el Foro de Consulta Popular para la Planeación Democrática de la Educación, foro en el que, por primera ocasión, desde hace muchos años, todas las instituciones de educación en el Estado tuvimos un acercamiento. Pero, lo que es más importante, entendimos la trascendencia de la concepción moderna de la educación como un todo orgánico, es decir, relacionamos el ciclo de educación básica con la educación media superior, ésta con la educación superior y ésta, a su vez, con el posgrado, la investigación y el servicio social.

“Entendemos que estamos en una coyuntura histórica para que las instituciones de educación superior del Estado, en general, podamos contribuir con sistemas para integrar, por primera vez en Querétaro, un Plan Estatal de Desarrollo, porque no podemos planear la educación superior desde la cúpula, sino que tenemos que volver la vista hasta la enseñanza básica, para que podamos entender fenómenos como la presión demográfica, la oferta de trabajo, etc.

“A ello obedece que convoquemos a un Año del Servicio Social Comunitario.”

Por consenso, el H. Consejo Universitario aprobó la propuesta formulada por el señor Rector, Lic. Braulio Guerra Malo, por lo que en Sesión Extraordinaria que habrá de verificarse para tal efecto, 1986 será declarado “Año del Servicio Social Comunitario”.

X. Asuntos generales

- Después de haberse realizado las modificaciones del Plan de Estudios de la Maestría en Psicología Educativa, acordadas en la Sesión del Consejo del 15 de marzo de 1985, el H. Consejo Universitario lo aprobó de manera definitiva y con los cambios quedó como sigue:
 - a) Se presente el área de Psicología como línea central.
 - b) La admisión a este posgrado, además de posibilitarse a los psicólogos, se extienda también a otras áreas afines.
 - c) Se cambió la práctica docente supervisada por la práctica profesional supervisada.
- El Consejo Académico de la Escuela de Bachilleres aprobó el contenido programático de la materia de Cultura Física. En torno a esto se han tomado algunas medidas tendientes a proteger la salud y la seguridad de los estudiantes y, junto con ello, la Federación Estudiantil ha logrado conseguir un descuento en el transporte para facilitar el traslado de los universitarios a la Unidad Deportiva.
- Gracias a exitosas gestiones con el Gobierno del Estado, se ha logrado la aprobación para financiar la construcción de una alberca olímpica, cuyos trabajos se inician en 1986.
- En respuesta a la petición que realizó el Director del Centro de Estudios Tecnológicos, Industrial y de Servicios, número 105, en el sentido de considerar a los alumnos de esa institución, cuyos certificados no están listos aún, debido a los sismos de septiembre de 1985 que afectaron seriamente los edificios de la SEP, en donde se encontraba su documentación, el H. Consejo Universitario acordó que la Secretaría Académica analice cada caso en particular y que a quienes presenten un comprobante, debidamente autorizado, de las causas de la demora en la entrega del certificado de estudios, como medida excepcional y sin que se sienta precedente, se les amplíe el plazo.
- El H. Consejo Universitario acordó hacer la difusión al Curso Propedéutico de la Maestría en Impuestos, cuyo contenido programático será similar al que se imparte en la Maestría en Administración, y que en la elaboración del Plan y Programas de Estudios para crear la Maestría en Impuestos, se le diera participación al Coordinador del Área Social Administrativa, Mtro. Carlos Dorantes, y a la Dirección de Estudios de Posgrado, a efecto de que se cumpla con los lineamientos generales para los estudios de Posgrado.
- Se exhortó a los universitarios para darle un uso moderado al Aula Forense.
- A fin de que el examen recepcional de quienes se titulen por promedio o acreditación de estudios de posgrado no resulte un simple acto frío de toma de protesta, el H. Consejo Universitario aprobó la propuesta planteada en el sentido de otorgar un documento que dé constancia del acto.

LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA CUADRAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que la Institución Universitaria de ningún modo es ajena a la problemática que se origina como consecuencia de las transformaciones sociales. Por el contrario, en ella se evidencian de manera por demás lamentable los efectos de la crisis general, por un lado, y, por el otro, su esencia de ser la vanguardia del pensamiento científico permite el conocimiento veraz de los cambios inherentes a la dinámica de los procesos sociales de la realidad.

Por lo mismo, la Universidad no es de ningún modo y en ningún sentido una institución estática ni cerrada al devenir de la historia, justamente en la medida que el conocimiento científico tampoco está al margen de los nuevos tiempos que se viven.

Gracias a la Universidad es posible una permanente y acuciosa observación de los procesos reales, lo cual constituye el fundamento empírico sobre el que se valida y legitima la construcción teórica de la sociedad y sus procesos, que esta institución de cultura y ciencia realiza como uno de sus fines naturales.

Que la población del Estado de Querétaro demanda una formación sólida que le posibilite las condiciones materiales y espirituales para enfrentarse a los retos que le plantea su entorno social, y de esta suerte permitirle la capacidad de servirse a sí mismo y servirle al grupo social donde se desenvuelve.

Este supuesto debe llevar a la Universidad Autónoma de Querétaro a propugnar por la creación de mecanismos que la fortalezcan en lo interior y la prestigien en lo exterior. objetivo que se logra sólo si sus instancias administrativas, educativas, de investigación científica y de extensión de cultura se adecúan a los avances de la ciencia y la tecnología de nuestros días.

Que en consecuencia, la iniciativa de Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro que hoy se formula constituye el instrumento jurídico que coadyuva a reflejar la realidad social, regulando las actividades y los mecanismos operativos que efectivamente la definan como un agente de cambio.

Que esta iniciativa otorga a la Universidad mejores posibilidades de lograr la superación constante de los niveles académicos de las distintas disciplinas de la ciencia y el arte que en ella se imparten.

En este sentido, se propone una serie de innovaciones a la estructura orgánica de la Universidad, dividiendo el conocimiento, para efectos de convenciones administrativas, técnicas y académicas, en áreas de conocimiento. Esto último permitirá a la Institución una mayor eficacia y calidad en el cumplimiento de sus fines.

Que, por otra parte, en esta iniciativa se plantean una serie de normas que obligan a aprovechar los recursos disponibles

de mejor manera, para cuyo propósito la Universidad, comprometida con el desarrollo nacional, establezca mediante instrumentos de planeación y coordinación con las diferentes dependencias de los sectores público, privado y social, cuáles son las prioridades que ha de cumplir inmediata y mediatamente.

La Universidad Autónoma de Querétaro, como nunca, requiere el apoyo e impulso de todos los sectores y grupos que integran nuestra sociedad. En ella se encuentra el potencial humano que en el futuro inmediato regirá los destinos de nuestro Estado, y justamente por esta razón las esperanzas de una vida digna en ella se fincan y se legitiman.

Para tal propósito, hoy es fundamental dotarla, a través de esta Ley, del marco jurídico a partir del cual se cumplan cabalmente sus objetivos, y como hasta ahora se siga manteniendo la práctica de educar en la verdad y en el honor.

Por tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY ORGANICA

DE LA

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

CAPITULO I

ATRIBUTOS

ARTICULO 1o. La Universidad Autónoma de Querétaro es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.

La Autonomía implica la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, bajo los principios de libertad de cátedra, libertad de investigación, libertad de difusión de la cultura y libertad para prestar servicio social a la comunidad.

ARTICULO 2o. El patrimonio de la Universidad Autónoma de Querétaro estará constituido por:

- I. Los bienes de su propiedad;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;
- III. Los legados y donaciones que se le otorguen, así como los fideicomisos y derechos que se constituyan en su favor;
- IV. Las contribuciones especiales que en su beneficio establezcan las leyes;
- V. Los subsidios federales, estatales y municipales;
- VI. Los demás bienes o ingresos que por cualquier título legal adquiera.

ARTICULO 3o. Los bienes e ingresos de la Universidad Autónoma de Querétaro no estarán sujetos a pago de contribuciones estatales o municipales. Tampoco serán gravados los actos y contratos en que intervenga si las contribuciones respectivas quedan a su cargo por disposiciones legales.

ARTICULO 4o. Los inmuebles que forman parte del patrimonio universitario serán inalienables e imprescriptibles y sobre ellos no podrá constituirse gravamen alguno.

Los inmuebles que a juicio del Consejo Universitario ya no sean utilizables para el servicio de la Universidad, serán enajenables por acuerdo de éste.

ARTICULO 5o. La Universidad realizará la administración de su patrimonio encaminándola a la consecución de sus fines.

CAPITULO II OBJETO Y FACULTADES

ARTICULO 6o. La Universidad Autónoma de Querétaro tendrá por objeto:

I. Impartir, con validez oficial, educación técnica, media superior, superior de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, y cursos de actualización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad.

II. Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, atendiendo primordialmente a los problemas estatales, regionales y nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento científico e histórico;

III. Preservar y difundir la cultura;

IV. Prestar servicios a la comunidad de acuerdo con sus posibilidades;

V. Actuar como agente de cambio y promotor social a través de sus tareas sustantivas.

ARTICULO 7o. Para realizar sus objetivos, la Universidad se organizará académicamente en Areas Académicas del Conocimiento y tendrá facultades para:

I. Administrarse, de acuerdo con este ordenamiento, en la forma que el Consejo Universitario determine.

II. Planear y programar la enseñanza que imparta, así como sus actividades de investigación y de difusión cultural, conforme con los principios de libertad de cátedra y de investigación.

III. Expedir certificados de estudios, diplomas y títulos de los grados académicos y especialidades que se cursen en sus planteles;

IV. Revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo, realizados en otras instituciones;

V. Incorporar estudios y otorgar reconocimiento de validez oficial, para fines académicos, a los estudios realizados en planteles que impartan el mismo tipo de enseñanza o retirar dicho reconocimiento cuando no cumplan con los requisitos mínimos que la Universidad establece para sus propios planteles.

CAPITULO III ORGANOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 8o. Son órganos de la Universidad:

I. El Consejo Universitario;

II. El Rector;

III. Los Consejos Técnicos de las Areas de Conocimiento;

IV. Los Consejos Académicos de las Facultades,

Escuelas, Planteles e Institutos;

V. Los Coordinadores de las Areas Académicas del Conocimiento;

VI. Los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos;

VII. Los Coordinadores de Planteles, y

VIII. Los demás que sean creados por la legislación universitaria.

CAPITULO IV CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 9o. El Consejo Universitario es la máxima autoridad de la Universidad.

ARTICULO 10 . El Consejo Universitario deberá estar integrado por:

I. El Rector, quien será su Presidente, con sólo voto de calidad.

II. El Secretario Académico, quien fungirá como Secretario del Consejo, sin voto y con voz informativa;

III. Los Directores de las Facultades, Escuelas e Institutos;

IV. Un Consejero Catedrático por cada Facultad, Escuela e Instituto;

V. Dos Consejeros Alumnos por cada una de las Facultades, Escuelas e Institutos;

VI. Un Representante del Gobierno del Estado, designado por el Gobernador;

VII. Los Coordinadores de las Areas Académicas del Conocimiento, con voz;

VIII. El Presidente de la Federación Estudiantil Universitaria de Querétaro, con voz;

IX. Un Representante del Sindicato Unico del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro, con voz;

X. Un Representante del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro, con voz.

Los planteles estarán representados por los Consejeros de la Facultad, Escuela o Instituto a que estén adscritos.

ARTICULO 11 . Los Consejeros Catedráticos y Alumnos serán electos por un año y podrán ser reelectos por una sola vez.

ARTICULO 12 . El Consejo Universitario tiene las siguientes facultades:

I. Expedir el Estatuto Orgánico y las demás normas reglamentarias de esta Ley;

II. Crear, modificar o suprimir Facultades, Escuelas, Planteles o Institutos, Secretarías, Direcciones, Centros, Departamentos, títulos y grados universitarios y ubicar los estudios dentro de las áreas académicas del conocimiento.

III. Aprobar los planes y programas de estudio e investigación propuestos por las dependencias académicas competentes;

IV. Nombrar al Rector, removerlo por causa grave, conocer de su renuncia y de sus licencias; y designar al Rector sustituto, interino o provisional, en los términos de la legislación universitaria;

V. Designar a los Directores de las Facultades, Escuelas e Institutos de la terna que por conducto del Rector presente el Consejo Académico respectivo y conocer de sus licencias y renunciaciones o removerlos por causa grave en los términos de la legislación universitaria;

VI. Ratificar o no el nombramiento de Coordinador de Plantel que haga el Rector de la terna que el Consejo Académico correspondiente le presente.

VII. Nombrar un Comité de Planeación presidido por el Rector e integrado por los Secretarios, Coordinadores de las Áreas Académicas del Conocimiento, Directores de Áreas, Escuelas, Facultades, Institutos, Coordinadores de Plantel y dirigentes estudiantiles, cuya función sea formular o adecuar el Plan de Desarrollo de la Universidad;

VIII. Emitir acuerdos en materia de incorporación y revalidación de estudios;

IX. Estudiar y sancionar el presupuesto general anual de ingresos y egresos;

X. Hacer cumplir la legislación universitaria aplicando las sanciones por violación a la misma;

XI. Conferir los grados honoríficos y designar profesores eméritos;

XII. Autorizar exámenes profesionales y ceremonias de titulación;

XIII. Conocer de los informes mensual y anual del Rector;

XIV. Designar comisiones en los asuntos de su competencia;

XV. Conocer y resolver conflictos que se presenten entre los órganos de la Universidad;

XVI. Conocer y resolver cualquier asunto cuya competencia no corresponda a otras autoridades universitarias;

XVII. Las demás que le otorgue la legislación universitaria.

ARTICULO 13 . El Consejo Universitario celebrará sesiones mensuales ordinarias el día que señale el Rector, dentro de los últimos diez días hábiles de cada mes; y extraordinarias si un mínimo del veinte por ciento de sus miembros lo solicitan o cuando el Rector las convoque.

ARTICULO 14 . El Consejo Universitario sesionará legalmente en forma ordinaria si están presentes las dos terceras

partes de sus miembros con derecho a voto; en caso de segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes.

ARTICULO 15 . Los acuerdos del Consejo Universitario serán tomados con la aprobación del cincuenta por ciento más uno de los presentes, salvo las excepciones previstas en esta Ley.

ARTICULO 16 . En la elección, reelección, remoción, renuncia o ausencia del Rector, el Consejo Universitario sólo sesionará legalmente si se reúnen las tres cuartas partes del total de sus miembros con derecho a voto y la decisión será tomada por el voto aprobatorio de las dos terceras partes. Si no se reúne esta cantidad de votos se convocará nuevamente a sesión, con intervalo no mayor de ocho días. Si tampoco se reúne el número de votos aprobatorios requeridos, se convocará nuevamente a una tercera sesión, y así sucesivamente.

CAPITULO V DEL RECTOR

ARTICULO 17 . El Rector es autoridad universitaria, Presidente del Consejo Universitario, Representante Legal y Administrador General de la Universidad.

ARTICULO 18 . Son facultades y obligaciones del titular de la Rectoría:

I. Convocar al Consejo Universitario y presidir sus sesiones;

II. Emitir voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Consejo Universitario, excepto en caso de elección y reelección del Rector;

III. Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario;

IV. Presentar al Consejo Universitario la terna para elección de Director, propuesta por los Consejos Académicos de las Facultades, Escuelas e institutos.

V. Designar Coordinador de Plantel de la terna que le proponga el Consejo Académico correspondiente y someterlo a ratificación del Consejo Universitario;

VI. Rendir al Consejo Universitario, por escrito, un informe anual de labores;

VII. Presidir cuando lo estime necesario, los Consejos Académicos de cualquier Facultad, Escuela, Plantel o Instituto, así como las Comisiones designadas por el Consejo Universitario.

VIII. Expedir, conjuntamente con el Secretario Académico, los diplomas, certificados de estudios y títulos otorgados por la Universidad;

IX. Autorizar, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, los pagos que deba hacer la Universidad;

X. Designar a los Secretarios, Coordinadores de las Áreas Académicas del Conocimiento, Directores de Área, Coordinadores de Centros y Departamentos, y demás personal cuya designación o nombramiento no sea facultad de otro órgano universitario;

XI. Designar a los Directores o Coordinadores provisionales de las Facultades, Escuelas, Planteles o Institutos, en caso de que los respectivos titulares tengan licencia;

XII. Otorgar, delegar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, limitados e ilimitados, para actos de administración, pleitos y cobranzas. Delegar poder especial para representar a la Universidad Autónoma de Querétaro en audiencias laborales que requieran de la presencia personal del patrón. Para el caso de otorgar poderes para actos de dominio respecto a inmuebles, requerirá el acuerdo expreso del Consejo Universitario;

XIII. Respetar y hacer cumplir la legislación universitaria;

XIV. Las demás que señale la legislación universitaria.

ARTICULO 19 . El rector será electo para un periodo de tres años y podrá ser reelecto una sola vez.

ARTICULO 20 . En caso de ausencia que no exceda de sesenta días, el Rector será sustituido por el Secretario Académico de la Universidad. Si la ausencia fuere mayor, el Consejo Universitario designará al Rector Provisional.

ARTICULO 21 . Para ser Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 60 en la fecha de la elección;
- III. Poseer título universitario legalmente expedido;
- IV. Haber sido catedrático de la Universidad, cuando menos los tres últimos años anteriores a su elección;
- V. No desempeñar, a la fecha de la elección, algún puesto público, el cual tampoco podrá aceptar ni desempeñar durante su cargo;
- VI. No ser ministro de algún culto;
- VII. Ser destacado profesionista y de reconocida honorabilidad.

CAPITULO VI DEL CONSEJO TECNICO DE LAS AREAS ACADEMICAS DEL CONOCIMIENTO

ARTICULO 22o. Los Consejos Técnicos son órganos de carácter consultivo en sus respectivas áreas académicas del conocimiento.

ARTICULO 23o. El Consejo Técnico de cada Area quedará integrado por:

- I. El Coordinador del Area, quien lo presidirá;
- II. Los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos del Area;
- III. Los Coordinadores de Plantel del Area;
- IV. Los Directores de Investigación, Posgrado y Docencia;

V. Los Coordinadores de Posgrado de las Facultades del Area;

VI. Los Coordinadores de los Centros de Investigación del Area;

VII. Los Coordinadores o Jefes de Area correspondientes en lo niveles medio superior y medio terminal;

VIII. Un representante estudiantil designado conjuntamente por todas las sociedades de alumnos que conforman e Area.

ARTICULO 24o. Son funciones del Consejo Técnico del Area:

I. Analizar en el aspecto técnico y proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, nuevas carreras, posgrados y proyectos de investigación, modificaciones a programas, planes de estudio y materias de licenciatura y posgrado del Area.

II. Establecer criterios de calidad en el aspecto técnico, para el análisis y aprobación de nuevas carreras, posgrados y proyectos de investigación;

III. Proponer criterios de calidad a los que deban sujetarse las publicaciones producidas por la misma Area;

IV. Proponer criterios de evaluación continua que requieran los docentes e investigadores del Area;

V. Proponer acciones que tiendan a integrar y reforzar el Area, en sus aspectos interdisciplinarios e interinstitucionales;

VI. Asesorar a los Consejos de Docencia, Posgrado e Investigación, Consejo Editorial y Consejo Universitario;

VII. Enviar sus acuerdos al Consejo Universitario, cuando requieran la aprobación de éste.

CAPITULO VII CONSEJOS ACADEMICOS

ARTICULO 25o. Los Consejos Académicos son órganos de carácter consultivo de las Facultades, Escuelas, Planteles e Institutos a que correspondan.

ARTICULO 26o. En cada Facultad, Escuela, Plantel e Instituto habrá un Consejo Académico integrado por:

- I. El Director o Coordinador, quien lo presidirá;
- II. Un Consejero Catedrático y un Consejero Alumno por cada uno de los semestres o años académicos, según el caso;
- III. Un Consejero Catedrático y un Consejero Alumno de los Estudios de Posgrado, en su caso.

ARTICULO 27o. Los Consejos Académicos de la Escuela de Bachilleres e Institutos se integrarán por:

- I. El Director, quien será el Presidente;
- II. Seis Consejeros Catedráticos;

III. Seis Consejeros Alumnos.

ARTICULO 28. El Presidente de cada uno de los Consejos Académicos tendrá voto de calidad si existe empate, con excepción de las votaciones que se efectúen para la integración de las ternas en los casos de elección de Director o designación de Coordinador.

ARTICULO 29o. Para formar parte de la terna para la elección de Director o designación de Coordinador se requiere obtener el voto aprobatorio de las dos terceras partes del total de los miembros del Consejo Académico.

ARTICULO 30o. Los Consejeros serán electos para un periodo anual y podrán ser reelectos por una sola vez.

ARTICULO 31o. Cada Consejo Académico deberá reunirse por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, y extraordinariamente las veces que lo considere necesario su presidente.

ARTICULO 32o. Compete a los Consejos Académicos:

I. Analizar, formular y actualizar los planes y programas de estudios para someterlos a la consideración del Consejo Universitario;

II. Integrar las ternas para la elección de Director o designación de Coordinador;

III. Dictar los acuerdos correspondientes a las solicitudes de revalidación de estudios y someterlos al Consejo Universitario;

IV. Conocer y, en su caso, aprobar las solicitudes de titulación de los pasantes, indicándoles el procedimiento respectivo;

V. Proponer al Consejo Universitario las medidas que tiendan al mejoramiento de las actividades de la Facultad, Escuela, Plantel o Instituto;

VI. Ejercer las demás atribuciones que les confiera la legislación universitaria.

**CAPITULO VIII
COORDINADORES DE LAS AREAS ACADEMICAS
DEL CONOCIMIENTO**

ARTICULO 33o. El Coordinador de cada Area Académica del Conocimiento es el funcionario encargado de planear, organizar e integrar las actividades de ésta.

ARTICULO 34o. Son funciones del Coordinador de Area:

I. Presidir las reuniones de Area;

II. Ejecutar los acuerdos del Consejo Técnico del Area;

III. Representar al Area en los Consejos de Docencia, Posgrado e Investigación;

IV. Supervisar la ejecución de programas y proyectos;

V. Dar trámite a la documentación del Area;

VI. Acordar, en lo administrativo, con los Directores de Docencia, Posgrado e Investigación;

VII. Proponer al Rector, previo acuerdo del Consejo Técnico, convenios con entidades gubernamentales, instituciones de educación y empresas productivas;

VIII. Las demás que le señale el Rector y la legislación universitaria.

**CAPITULO IX
DIRECTORES DE FACULTADES, ESCUELAS O
INSTITUTOS Y COORDINADORES DE PLANTELES**

ARTICULO 35o. El Director de la Facultad, Escuela o Instituto y el Coordinador del Plantel, tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Representar a la Facultad, Escuela, Plantel o Instituto;

II. Formar parte del Consejo Universitario, con voz y voto; de esta atribución quedan excluidos los Coordinadores de Plantel;

III. Convocar y presidir al Consejo Académico;

IV. Vigilar el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas de estudio;

V. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los órganos universitarios;

VI. Enviar al Consejo Universitario, para su aprobación, los acuerdos del Consejo Académico;

VII. Presentar al Rector los planes anuales o semestrales de superación académica, informándole periódicamente de su avance;

VIII. Respetar y hacer cumplir la autonomía y la legislación universitaria;

IX. Las demás que señale esta Ley y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 36o. Para ser Director de Facultad, Escuela o Instituto, o Coordinador de Plantel, se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. Ser mayor de 30 años y menor de 60 en la fecha de la elección;

III. Poseer título universitario legalmente expedido, de acuerdo con la disciplina o disciplinas que se impartan en la Facultad, Escuela, Plantel o Instituto para que sea electo; o poseer la capacidad o experiencia necesaria, a juicio del Consejo Universitario, cuando se trate de los Directores de los Institutos;

IV. Haber sido catedrático de la Facultad, Escuela, Plantel o Instituto respectivo, durante los tres años inmediatos anteriores a su elección;

V. No desempeñar, a la fecha de la elección, algún puesto público, que tampoco podrá aceptar ni desempeñar durante su cargo;

VI. No ser ministro de algún culto;

VII. Ser de reconocida honorabilidad;

VIII. Ser destacado profesionista. Este requisito podrá dispensarlo el Consejo Universitario para el caso de los Institutos.

ARTICULO 37o. En caso de ausencias que no excedan de sesenta días, el Rector designará un Director o Coordinador provisional. En ausencias que excedan de dos meses, pero no de seis, el Consejo Universitario designará un Director o Coordinador interino. En los casos de falta definitiva, renuncia o remoción, el Consejo Universitario nombrará Director o Coordinador sustituto para que concluya el periodo.

En el caso de falta definitiva, y en tanto el Consejo Universitario hace la elección ratificación respectiva, el Rector nombrará un Director o Coordinador Provisional, según el caso.

ARTICULO 38o. El Coordinador de Planteles será designado por el Rector de la terna que proponga el Consejo Académico correspondiente; designación que será sometida a la ratificación del Consejo Universitario.

CAPITULO X PATRONATO UNIVERSITARIO

ARTICULO 39o. La Asociación Civil denominada "Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A.C.", tendrá duración indefinida.

ARTICULO 40o. Son objetivos del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A.C.:

I. Incrementar el patrimonio de la Universidad, según las necesidades de la misma;

II. Coadyuvar con la Universidad Autónoma de Querétaro en todas las actividades que tiendan a incrementar el patrimonio de la misma.

ARTICULO 41o. El Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A.C. estará integrado por:

I. Los Asociados Estatutarios, quienes serán:

- a) El Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro;
- b) El Presidente de la Federación Estudiantil de la Universidad Autónoma de Querétaro;
- c) Un representante del Sindicato Unico del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro;
- d) Un representante del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro;
- e) Un representante del Gobierno del Estado, con Título universitario legalmente expedido, designado por el Gobernador;
- f) Un representante de las siguientes organizaciones:

Cámara Nacional de Comercio de Querétaro; Delegación de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación; Federación Estatal de la Pequeña Propiedad Agrícola; Unión Regional Ganadera del Estado de Querétaro; cada una de las

Sociedades Nacionales de Crédito establecidas en el Estado; el Club de Leones de Querétaro; el Club Rotario de Querétaro; el Centro Empresarial; cada una de las Agrupaciones de Profesionistas Universitarios que funcionen en la Entidad, y la Asociación de Profesionistas egresados de la Universidad Autónoma de Querétaro, y

g). Las demás que soliciten su ingreso y sean admitidas.

II. Los Asociados Patrocinadores:

Personas físicas o morales que tengan interés en las funciones del Patronato, que paguen la cuota de ingreso y la anual que fije la Mesa Directiva y que sean aceptadas por la asamblea. En el caso de personas morales, deberán designar un representante.

III. Los Asociados Activos:

Son aquellos que dentro de los Asociados Patrocinadores sean seleccionados, en atención a sus méritos, por la Mesa Directiva.

IV. Los Asociados Honorarios serán aquellas personas físicas que a proposición de la Mesa Directiva de la Asociación, sean aceptados por la Asamblea con esta calidad debiendo tratarse de personas que, por sus méritos o por los servicios o ayuda que presten a la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Los Asociados honorarios no tendrán, para los efectos que señala la Ley Civil, el carácter de Asociados y, por tanto, carecerán de voz y voto.

ARTICULO 42o. Los bienes que, en lo sucesivo, adquiera el Patronato serán de la Universidad Autónoma de Querétaro y aquél no tendrá facultad para enajenarlos, salvo acuerdos expresos del Consejo Universitario.

ARTICULO 43o. Los Asociados no tendrán derecho alguno al haber social, ni tampoco tendrán derecho a compensación alguna por los servicios que proporcionen a la Asociación, en su calidad de Asociados.

CAPITULO XI DE LAS REFORMAS A LA LEGISLACION UNIVERSITARIA

ARTICULO 44. La legislación universitaria está constituida por las normas aprobadas por el Consejo Universitario.

ARTICULO 45o. Las normas universitarias podrán ser reformadas a iniciativa de cualquiera de los miembros del Consejo Universitario, si previamente a su formulación cuenta con el apoyo del diez por ciento de quienes tienen derecho de voto.

ARTICULO 46o. Las propuestas de reforma que sean sometidas a consideración del Consejo Universitario y no sean aprobadas, no deberán analizarse de nueva cuenta sino después de transcurrido un año.

ARTICULO 47o. Para que las reformas se consideren parte de la Legislación Universitaria se requiere:

I. Aprobación expresa de las dos terceras partes del total de los integrantes con derecho a voto del Consejo Universitario;

II. Opinión favorable de la mayoría de los Consejos Académicos de las Facultades, Escuelas e Institutos.

CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 48o. El Gobierno del Estado de Querétaro tendrá la obligación de mantener y engrandecer la institución de educación superior denominada "Universidad Autónoma de Querétaro".

ARTICULO 49. En esa Entidad Federativa, es facultad de la Universidad Autónoma de Querétaro impartir, con validez oficial, educación media superior y superior, y revalidar estudios del mismo nivel.

Para los efectos de este artículo, los planteles o corporaciones públicas o privadas que en lo sucesivo inicien actividades para impartir educación en esta Entidad Federativa, en los niveles medio superior y superior, deberán, previamente, coordinar sus planes y programas docentes, académicos y de investigación con la Universidad Autónoma de Querétaro, a efecto de obtener de ésta opinión favorable.

ARTICULO 50. Es facultad discrecional de la Universidad, proporcionar servicios técnicos, de investigación, coordinación y supervisión en los problemas de la Entidad, cuando representantes de organismos públicos o privados lo soliciten.

ARTICULO 51o. Las Asociaciones del personal académico, administrativo y de alumnos no son órganos de la Universidad y se organizarán democráticamente en la forma que ellos determinen.

ARTICULO 52o. Las relaciones de trabajo entre la Universidad Autónoma de Querétaro y sus trabajadores académicos y administrativos, se regirán por la legislación aplicable y por los Contratos Colectivos de Trabajo respectivos. Los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico serán fijados por la Universidad, de acuerdo con lo establecido por la Constitución General de la República.

ARTICULO 53. Las acciones u omisiones que violen la autonomía universitaria, esta Ley y sus normas reglamentarias serán sancionadas en la forma que determine el Consejo Universitario.

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro publicada en el Periódico Oficial el 26 de agosto de 1976 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO TERCERO. La Universidad expedirá las normas reglamentarias de esta Ley.

ARTICULO CUARTO. Para el caso de los planteles en que sus docentes aún no cumplan con el requisito de los tres años para ser designados Coordinadores, el Consejo Universitario puede dispensar tal requisito.

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Diputado Presidente,
LIC. MARCO ANTONIO LEON HERNANDEZ

Diputado Secretario,
T.S. MA. GUADALUPE DURAN GOMEZ

Diputado Secretario,
DR. ALFONSO BALLESTEROS N.

EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION SEGUNDA DEL ARTICULO NOVENTA Y TRES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO LA PRESENTE LEY. EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

El Gobernador Constitucional del Estado,
LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER

El C. Secretario de Gobierno,
LIC. JOSE MARIA HERNANDEZ SOLIS

AUTONOMIA, órgano oficial del H. Consejo Universitario editado por la Coordinación de Publicaciones de la Universidad Autónoma de Querétaro. Responsables: Secretaría Académica y Coordinación de la Carrera Técnica de Periodismo.